

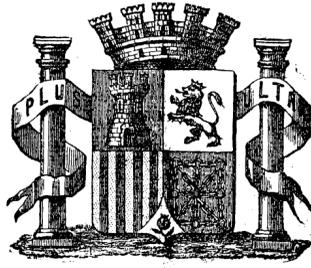
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Demme Schmitz, 2, rue Favart, 2.
Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.
Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias incluidas, Ultramar, Extranjero), duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año), and price in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por real decreto de 14 de Enero de 1868 se declaró vigente el de 24 de Junio de 1853, relativo á los derechos de España en los establecimientos religiosos de Palestina sostenidos por la Obra pia de Jerusalem, el cual, por circunstancias cuya enumeracion no es del caso, nunca habia llegado á tener debido cumplimiento.

En virtud de tal medida se nombró una comision encargada de dar dictámen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares, y fruto de sus tareas ha sido la presentacion de una Memoria sobre el particular.

Expuesto ya en ella el parecer de la comision con respecto al punto para cuyo esclarecimiento fué creada, parece inútil prolongar por más tiempo sus trabajos, tanto más, cuanto que para informar sobre todos los asuntos referentes á la Obra pia de Jerusalem debe ser suficiente la Comisaría general de los Santos Lugares; y para adoptar las resoluciones conducentes á la mejora de nuestros intereses en Palestina basta el Ministerio de Estado, bajo cuya direccion se halla hoy aquel instituto piadoso.

Fundado en tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Diciembre de 1869.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se da por terminado el encargo de la comision que en virtud del real decreto de 14 de Enero de 1868 fué instituida para informar acerca de las cuestiones relativas al Patronato de España en los Santos Lugares.

Art. 2.º Quedan vigentes en todo lo demás los reales decretos de 24 de Junio de 1853 y 14 de Enero de 1868.

Dado en Madrid á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Francisco de Acuña y Navarro cese en el destino de Oficial tercero del Ministerio de Estado por haber sido nombrado primer Secretario de la Legacion de España en Londres; quedando satisfecho de su celo é inteligencia.

Dado en Madrid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Para la plaza de Oficial tercero del Ministerio de Estado, Jefe de Administracion de cuarta clase, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera, que se halla vacante por salida á otro destino de Don Francisco de Acuña y Navarro que la desempeñaba,

Vengo en nombrar, como Regente del Reino, á D. Rafael García y Santisteban, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Ministerio.

Dado en Madrid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial cuarto del Ministerio de Estado, Jefe de Negociado de primera clase, á D. Francisco María Rivero y Godoy, segundo Secretario de la Legacion de España en Londres, con la categoría diplomática de Secretario de Legacion de primera clase.

Dado en Madrid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Habiéndose suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo ejercicio la Legacion de España en Caracas; como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Llorente y Vazquez, Encargado de Negocios y Cónsul general de España en dicha capital; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado los citados cargos.

Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Habiéndose suprimido en el presupuesto presentado á las Cortes Constituyentes para el próximo ejercicio las plazas de Auditores del Tribunal de la Sagrada Rota romana; como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Marcial de Avila, Auditor por la Corona de Aragón; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado este cargo.

Dado en Madrid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á Don Evaristo Perez de Castro, Encargado de Negocios, Presidente de la Comision de límites con Portugal; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho destino, y proponiéndome utilizar sus servicios en tiempo oportuno.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Manuel Pereira, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios, Presidente de la Comision de límites con Portugal.

Dado en Madrid á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado, CRISTINO MARTOS.

ORDEN.

Excmo. Sr.: Suprimida por decreto de esta fecha la comision que bajo la presidencia de V. E. tuvo el encargo de dar dictámen acerca del Patronato de España en los Santos Lugares de Palestina, S. A. el Regente se ha servido mandar que en su nombre se den gracias á los dignos individuos que la componian por el celo con que han desempeñado su cometido.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1869.

MARTOS.

Sr. D. Antonio Benavides.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Eugenio Aláiz, Gobernador de la provincia de Sevilla; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Mariano del Castillo, Gobernador de la provincia de la Coruña; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Pedro María Angulo, Gobernador de la provincia de Palencia; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Serafin Larrainzar, Gobernador de la provincia de Navarra; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Tomás de Arderius, Gobernador de la provincia de Almería; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Carlos Massa y Sanguineti, Gobernador de la provincia de Santander; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Manuel Gonzalez Llana; Gobernador de la provincia de Alicante; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Julian Zugasti, Gobernador de la provincia de Toledo; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Fausto de los Rios y Portilla, Gobernador de la provincia de Castellon; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Joaquin de Ibarrola, Gobernador de la provincia de Ciudad-Real; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Antonio Félix Muñoz y García, Alcalde de Pozo Blanco; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Fernin Muñoz; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Antonio Félix Muñoz y García, Alcalde de Pozo Blanco; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Serafin Larrainzar, Gobernador de la provincia de Navarra; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Deseando recompensar los eminentes y extraordinarios servicios prestados por D. Tomás de Arderius, Gobernador de la provincia de Almería; como Regente del Reino,

Vengo en concederle honores de Jefe superior de Administracion civil.

Dado en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular general.

Excmo. Sr.: Consecuente á la ley de 18 de Diciembre último, el Regente del Reino se ha servido disponer que por las Autoridades militares competentes pueda recibirse el juramento á la Constitucion, hasta el 19 del corriente, en la forma prevenida en las órdenes expedidas por este Ministerio en 9 y 21 de Junio del año próximo pasado, á todas las clases militares que todavia no lo hubieren verificado: asimismo ha resuelto S. A. que los Capitanes generales expidan certificado de haber jurado la Constitucion á todos los individuos del ejército y retirados que soliciten dicho documento, á cuyo efecto los funcionarios ante quienes se haya verificado el acto de la jura pasarán copias autorizadas á los Capitanes generales de los distritos respectivos. Los Cónsules ó Representantes en el extranjero podrán facilitar igual certificado á los militares ó retirados que hubieren jurado ante ellos en cumplimiento de las referidas disposiciones.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870.

PRIM.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una consulta de la Contaduría de Hacienda pública de Huesca acerca de si las cantidades procedentes de aquellos comisos cuya distribucion no puede justificarse entre los legítimos participes, bien por fallecimiento, desercion ó sentencia judicial ó gubernativa, deben reintegrarse al Tesoro ó ingresar en el fondo de entretenimiento de la Comandancia de Carabineros para darles la aplicacion que estime más conveniente:

Considerando que nunca pueden alegarse causas lastantemente fundadas para despojar á los participes en las aprehensiones del derecho que les corresponde y les ha sido reconocido y liquidado, pues de otro modo resultaria que se atacaba directamente al derecho de propiedad, lo cual no puede consentirse ni autorizarlo la ley, cualquiera que sea el pretexto que se invoque:

Y considerando que tan sólo dos casos pueden presentarse respecto del asunto de que se trata, cuales son el fallecimiento de algunos de los participes ó su desercion del cuerpo de que forman parte; siendo evidente que en el primero transmiten el derecho á sus legítimos herederos, y en el segundo no pierden el que tenían adquirido, como no pueden tampoco perderlo aunque hayan cometido algun delito y se encuentren redimiéndolo en los establecimientos penales, ó prófugos eludiendo la accion de la ley;

S. A. el Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien mandar que las cantidades que no puedan distribuirse por los habilitados en el término que les está prelado ingresen en la Caja de Depósitos en concepto de necesarios, con la precisa condicion de que en los resguardos que libren las oficinas de Hacienda habrá de expresarse que despues de trascurridos cinco años sin que los reclamantes sus legítimos acreedores ó causa-habientes quedaran prescritos con arreglo al art. 18 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1869.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares D. Bartolomé Tortes de 50 ejemplares de cada una de las obras Elementos de Aritmética y Elementos de Gramática castellana, de que es autor; y D. S. de Bustamante de 47 ejemplares del Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Rentas.

Circulares.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Bilbao lo que sigue: «Visto el expediente gubernativo instruido en esa Administracion con el núm. 103 de este año por no conformarse D. J. Daponsa con el aforo por la partida 76 del Arancel vigente de 289 kilogramos de verde metis y verde fijo, que presentó al despacho con declaracion número 3.830 de este año:

Vistas las partidas 74 y 76 del Arancel, la primera de las cuales comprende los colores en polvo ó terron, y la segunda los derivados de la lulla y los demás artificiales:

Considerando que deben adecuarse por la partida 74 los compuestos de base metálica que se emplean para pintar mezclados con aceite ó aguarrás, que son generalmente insolubles en el agua, alcohol é éter; raras veces cristalizados, y casi siempre en polvo ó terron por haberse obtenido por precipitacion:

Considerando que corresponden á la partida 76 los colores ó materias colorantes desmenuados en estos últimos años y llamados generalmente artificiales, que son productos orgánicos en los cuales raras veces entran sustancias minerales, cuerpos generalmente cristalizados solubles en el agua, alcohol é éter, y empleados, más bien que en la pintura, en la tintorería ó estampacion, con ó sin mordiente; esta Direccion general ha resuelto que el aforo de los verdes presentados al despacho por D. J. Daponsa se rectifique por la partida 74; que se aforen por esta partida los colores cuyos tipos son el albayalde, el amarillo de cromo, el bermellon, el azul de Prusia y el Thénard; y el verde inglés y papageo, despachándose por la 76 las materias colorantes análogas al ácido picrocínico, el verde de aldehida, á los violetas de Inglaterra y á la rosanilina y sus sales.

Lo que traslado á V.... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Noviembre último la orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta elevada por V. I. á este Ministerio con motivo de la autorizacion concedida por reales órdenes de 3 de Setiembre y 3 de Diciembre de 1866 á la empresa del ferrocarril de Tudela á Dilbaco para enajenar varios coches y locomotoras sobrantes del servicio de la expresada línea; exponiendo en su consecuencia la necesidad de señalar un plazo fijo á las Compañías de aquella clase comprendidas en la ley de 3 de Junio de 1855 para exportar al extranjero los efectos del material que declaran inútiles para el servicio los Ingenieros del Gobierno, así como para satisfacer los derechos por los que solicitan enajenar las empresas, ó destinarlos á usos particulares y á industrias distintas del único objeto para que se importaron y pueden importarse con franquicia:

Visto el art. 12 del real decreto de 23 de Setiembre de 1853, el cual determina que los efectos desechados de los reconocimientos que practiquen los Ingenieros quedan sujetos al pago de los derechos de Aduanas si las empresas no los reexportan en el preciso término de tres meses:

Vista la real orden de 27 de Setiembre de 1863, que prescribe las formalidades que han de observar las empresas de ferrocarriles para que pueda permitírseles la reexportacion de los efectos del material que se declaran inútiles para el servicio de las líneas:

Vista la circular de 31 de Diciembre del propio año, en la cual se dictan las reglas oportunas á los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles para que remitan periódicamente á la Direccion general de Obras públicas las relaciones de los efectos ó materiales desechados por el uso ó por no tener aplicacion á las vías férreas, así como por destinados á las empresas á otros objetos á que no alcanza la franquicia:

Considerando que los materiales de que se trata se hallan en idéntico caso que los que comprende el artículo 12 del citado decreto de 23 de Setiembre de 1853, cuyo objeto es evitar que se destinen á industrias ó usos diferentes de aquel para que se importaron con franquicia:

Y considerando que ese centro directivo tiene el deber de practicar la liquidacion general de todos los materiales importados por cada empresa, así como la de los derechos que han exportado ó reexportado, previo el pago de los mismos en este último caso, y la de los que reexportan en el caso de que, enajenados ó destinados á otros objetos; y que para llevar á cabo dicha liquidacion es indispensable señalar á las empresas un plazo fatal dentro del cual realicen una ú otra de aquellas operaciones, porque de lo contrario jamás se saldarian estas cuentas, ó por lo menos se alargarían indefinidamente, haciendo de todo punto imposible llevarlas con el orden y exactitud que exige el buen servicio:

S. A. el Regente, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que las empresas de ferrocarriles que gozan de la franquicia de Aduanas, con arreglo á la ley de 3 de Junio de 1855, están obligadas á reexportar al extranjero los materiales introducidos con aquella facultad para la construccion ó para la explotacion de las líneas de que son concesionarias dentro del plazo de tres meses, contados desde el dia en que por las Aduanas respectivas se les comunicen las certificaciones de los Ingenieros del Gobierno en que se declare la inutilidad de los efectos para el servicio de la línea á que correspondian y las órdenes autorizando la exportacion de los mismos, y en el caso de que las empresas no los reexporten al vencimiento de dicho plazo, les exigirán inmediatamente las Aduanas los derechos de Arancel.

2.º Que siempre que las referidas empresas soliciten autorizacion para enajenar algunos de los efectos de que se trata, ó para destinarlos á cualquiera otro objeto, uso ó industria diferentes de aquel para que se importaron, quedan tambien obligadas á verificar el pago de los derechos de Aduanas dentro del mismo plazo de tres meses, contados desde el dia en que se les comuniquen por aquellas oficinas la correspondiente autorizacion.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento y demás efectos oportunos.

Y la propia Direccion lo traslado á V.... para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1869.—Lope Gisbert.—Sr. Administrador de la Aduana de....

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Diciembre de 1869, en el pleito seguido en el Juzgado de Hacienda de Bilbao, y en la Sala tercera de la Audiencia de la misma ciudad por la comunidad de religiosas carmelitas descalzas del convento de Corpus Christi con la razon social Hijos de Reig y compañía y el Ministerio fiscal, en representacion del Estado, sobre pago de pensiones de un censo; pleito interpuesto por la comunidad demandante y contra la sentencia que en 2 de Diciembre de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que el Presbítero D. José Fox, por escritura de 29 de Marzo de 1738, usando del derecho que le tenia de elegir y nombrar sucesor á los bienes que el Presbítero D. Juan Bautista Fox habia legado á su sobrino, formando un vínculo perpetuo, electivo, sucesivo, consistentes en una casa, una alquería y 42 cahizares de tierra en el lugar de Ruzafa, nombrada vulgarmente la heredad de la Arboleada, con la obligacion de dar todos los años al convento de religiosas carmelitas de Corpus Christi 100 libras para la celebracion de la misa cotidiana, eligió al Dr. Juan Bautista Quiles con la mencionada carga:

Resultando que por escritura de 9 de Enero de 1766, que aprobó V. M. de 1738, usando del derecho que le tenia de elegir y nombrar sucesor á los bienes que el Presbítero D. Juan Bautista Fox habia legado á su sobrino, formando un vínculo perpetuo, electivo, sucesivo, consistentes en una casa, una alquería y 42 cahizares de tierra en el lugar de Ruzafa, nombrada vulgarmente la her

GACETA DE MADRID.

corrientes y conocidas, pues las que fuesen á favor de las corporaciones cuyas fincas estaban declaradas en venta se enajenaban con ellas y quedaba su pago por cuenta del Estado.

Resultando que en 23 de Junio de 1863 extendió demanda la citada comunidad para que se condenase á la razón social Hijos Reig y compañía al pago del importe de las pensiones de dicho censo desde que habían adquirido la finca enajenada hasta que la hubieran cedido en 4 de Abril de 1863, prestación que fundó en que el censo era subsistente, ya porque así se expresaba en la escritura, ya porque todas las leyes desamortizadoras habían reconocido que la enajenación de los bienes nacionales de todas clases se entendían siempre quedando sujetos á las cargas temporales y espirituales con que estuviesen gravados los bienes desamortizados de 1835 y 1836, por lo que las leyes desamortizadoras de 1835 y 1836, por lo que tenia el objeto especial de atender á una carga meramente espiritual, lo había exceptuado el real orden de 3 de Mayo de 1839, confirmando la de 8 de Enero de 1863 y las sentencias de este Supremo Tribunal de 22 de Mayo y 1.º de Junio de 1862; y que aunque el censo no hubiera tenido tal objeto, tampoco habría podido venderse ni redimirse en Julio de 1839, porque siendo á favor de la Iglesia lo había redimido el real decreto de 13 de Octubre de 1839, que había dejado sin efecto todas las disposiciones que de cualquier manera afectasen lo convenido en el Concordato; siendo también opuesto á la circular de 16 de Marzo de 1839, que había declarado que sólo tenían derecho á redimir los que lo solicitasen antes de publicarse el real decreto de 14 de Octubre de 1836 y constasen en las relaciones remitidas al Ministerio de Hacienda, caso en que no podía entenderse la razón social de Reig por no haber sido dueño de la finca hasta el 14 de Junio de 1839.

Resultando que los hijos de Reig impugnaron la demanda alegando que, lejos de haberse rebajado el precio del censo, habían satisfecho el importe del primer plazo del capital, y suscritos por los nueve restantes los oportunos pagarés, habiendo quedado suprimido en la escritura de venta, no pudiendo por ello considerarse obligados á redimir de un capital que ya no existía, y que estando el vendedor de una finca obligada á la evicción, debía citarse al efecto al Estado.

Resultando que citado en efecto el Promotor fiscal de Hacienda, impugnó la demanda sosteniendo que el censo estaba redimido, y que como perteneciente á una comunidad de religiosas había quedado comprendido en las leyes de inajenación y desamortización eclesiásticas. Resultando que desestimada la demanda por la sentencia que en 2 de Diciembre de 1863 dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia confirmando en esta particular la del Juez de Hacienda pública de la misma ciudad de 30 de Abril anterior, pero revocándola respecto de la condenación de costas que esta contenia y en cuanto imponía silencio perpetuo á la comunidad demandante, interpuso recurso de casación, citando al interponerle y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º Los artículos 8.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, y 251 y 270 de la Instrucción de 31 de mayo mes, por que no habiéndose sujetado la redención ó venta del censo á los trámites marcados en los mismos, sería nula aunque fuera aplicable dicha ley.

2.º El real decreto de 14 de Octubre de 1836, que suspendió la ley de desamortización, puesto que las disposiciones dictadas con posterioridad para llevarla á efecto sólo habían sido relativas á las corporaciones de carácter civil, como textualmente lo disponían los artículos 1.º y 2.º de la ley de 14 de Marzo de 1839, que habían sido por tanto también infringidos por la sentencia, puesto que había excluido virtualmente de la redención y venta de los bienes que no estuvieran comprendidos en ellos.

3.º La ley de 19.º de Agosto de 1835, que declaró constantemente admitido respecto al mandato, el tener como legítima la redención hecha por los empleados del Gobierno que tenían el carácter de mandatarios del mismo, y á quien había prevenido que no verificasen la venta ni redención de censos de la clase del que se trataba.

4.º El art. 25 del Concordato de 17 de Octubre de 1851, que previno la venta de las comunidades religiosas de los bienes que las correspondían, en el caso de haber sido vendido por la suspensión ya indicada de las leyes desamortizadoras, y lo que se había dispuesto por el real decreto de 23 de Septiembre de 1836 en cuanto se opusieran al dicho Concordato; y el Gobierno había ratificado después que los censos de la clase del que se trataba no estaban sujetos á la venta ni redención, como así lo confirmaban los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del convenio de 23 de Agosto de 1839, publicado como ley en 4 de Abril de 1840, y el artículo 7.º del real decreto con fuerza de ley de 24 de Junio de 1867, cuyas disposiciones habían sido por consiguiente infringidas.

5.º La real orden de 3 de Mayo de 1839 y la sentencia de este Supremo Tribunal de 22 de Mayo de 1862, porque los empleados de Hacienda habían debido atenderse á aquélla, y no á la redención; pues aunque la real orden de 27 de Agosto de 1839, que se citaba en el auto no lo era, al caso presente, no podía invocarse para sustimar actos perfeccionados y consumados tres años atrás, cual era la redención de que se trataba.

6.º Los artículos 2.º, núm. 2.º, 23, 77, 144 y 136 de la ley hipotecaria, pues contra lo prevenido en ellos se habían admitido como legítimos, en perjuicio de la comunidad, unos actos de traspaso de dominio y cancelación de censo que no constaban insertos, ni aun siquiera documento fehaciente de ellos.

7.º El principio admitido constantemente por la jurisprudencia de los Tribunales, según el cual se debe fallar tan sólo con arreglo á las pruebas suministradas en los autos, toda vez que en todos los documentos que obraban en ellos figuraba como censalista la comunidad, sin que hubiera ninguno que acreditase que el Estado, y en el que aparecieran tres fincas en los plazos no era documento que acreditase la inajenación, porque se admitía á pagar á todo el que se presentaba sin otras pruebas; y si siquiera se había probado que se hubiera hecho en la diócesis la cesión canónica al Estado, ni mucho menos que dicho censo estuviera incluido en ella; y á pesar de todo se había considerado en la sentencia como censalista el Estado.

8.º La real orden de 10 de Agosto de 1836; los reales decretos de 26 de Julio de 8 de Agosto de 1844; el art. 33 del Concordato de 17 de Octubre de 1851, y la jurisprudencia que se desprende de la sentencia del Consejo de Estado de 7 de Diciembre de 1858; la real orden de 13 de Mayo de 1861; los artículos 7.º al 14 de la ley de 1.º de Mayo de 1835; el real decreto de 2 de Octubre de 1838; el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839; los artículos 4.º y 5.º del Concordato de 17 de Octubre de 1851; y la doctrina que se deduce de las reales órdenes de 5 de Noviembre de 1862, 22 de Marzo de 1863 y otras; porque de todas estas disposiciones legales y demás citadas en el recurso se desprende que suspensos los efectos de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1835 desde el 14 de Octubre de 1836, y no levantada la suspensión por las leyes de 11 de Marzo y 1.º de Abril de 1839, y más en cuanto á los censos correspondientes á manos muertas de la diócesis de Valencia no había podido enajenar en 14 de Julio de 1839 bienes algunos pertenecientes á conventos de monjas, ni hacerlo en la actualidad sin que procediera la permutación canónica, y aun entonces con arreglo á las formalidades establecidas, y previa la indemnización correspondiente en títulos intransferibles de la Deuda consolidada al 3.º.

9.º El principio de derecho de que el dueño de una cosa ó de un derecho no puede ser privado de ella más que después de haberle vencido en juicio ó por causa de utilidad pública, previa indemnización. Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquín Jaumar. Considerando que la comunidad de religiosas de Corpus Christi redujo su demanda á que se condenase á los hijos de Reig á pagar las pensiones de dicho censo desde el 14 de Julio de 1839 hasta 4 de Abril de 1863, bajo el supuesto de que se hallaban sujetos á dicho gravamen las tierras y el molino harinero que los demandados habían comprado á la Hacienda en el citado año de 1839.

Considerando que los hijos de Reig han justificado que inmediatamente después de adquirida aquella finca redimieron dicho gravamen entregando su capital en el parte de 30.000 rs., por el que se pagaron á los plazos correspondientes que también ha satisfecho á la misma Hacienda, y que por consiguiente desde entonces quedó la referida propiedad libre de dicho gravamen. Considerando que aun en la hipótesis de que esta redención otorgada por el Estado á favor de los demandados no fuera legal y válida, como lo supone la comunidad actora, no pudiera ser atendida la actual demanda, porque no habiéndose solicitado y obtenido la declaración ejecutoria de su nulidad, ni siquiera recibida la Administración para la formación de expediente gubernativo que necesariamente debe proceder á toda demanda de interés del Estado, con arreglo á repetidas reales disposiciones y muy especialmente en las de 24 de Febrero y 20 de Septiembre de 1831, dicha redención debe tenerse por válida para todos los efectos legales mientras no se declare formalmente lo contrario por quien corresponde.

Considerando, por todo lo expuesto, que la Sala sentenciadora al absolver á los hijos de Reig de la demanda de la referida comunidad, pero sin imponer á la misma silencio perpetuo como lo había hecho el Juez de Hacienda, no ha infringido ley alguna de las citadas por la comunidad recurrente, por ser todas inaplicables al presente caso.

Y considerando, por último, que la expresada ejecución no impide á la referida corporación el hacer las reclamaciones que crea procedentes en virtud del Convenio celebrado entre España y la Santa Sede en 23 de Agosto de 1839 para la correspondiente indemnización.

Fallamos que debemos declarar y declaramos á la comunidad demandante que la que condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo á la ley, y en las costas; devolváronse los autos á la Audiencia de Valencia con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección Legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquín Jaumar.—Fernando Pérez de Rozas.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquín Jaumar, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1869.—Gregorio Cayo García.

En la villa de Madrid, á 24 de Diciembre de 1869, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos por D. Juan de Vide y Garay con D. Simón Unzaga y Eguita, sobre división de traviesas y tablas procedentes de una sociedad habida entre ambos: autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 24 de Abril último dictó la referida Sala.

Resultando que por escritura de 19 de Setiembre de 1866 D. Juan de Vide y Garay y D. Simón Unzaga y Eguita, este por medio de apoderado especial, después de expresar que ambos habían contratado con el Consejo de administración del ferrocarril de Tudela á Bilbao 50.000 traviesas para dicha vía férrea, y que por consiguiente de la citada contrata tenían pendiente la liquidación de cuentas de la sociedad que al efecto formaron, y en la cual D. Juan de Vide representaba en las ganancias y pérdidas que resultasen un 70 por 100, habiendo tenido á su cargo exclusivo la cobranza de la empresa de dicho ferrocarril de las cantidades que había ascendido la contrata; y D. Simón Unzaga tenía un 30 por 100 en las mismas pérdidas ó utilidades que resultasen, habiendo estado á su cargo el verificar los pagos, gastos, trabajos y operaciones que bajo todos conceptos había ofrecido la referida contrata de traviesas; con objeto de liquidar dichas cuentas concluyendo definitivamente y bajo todos conceptos cuanto concerniera á las mismas y á las operaciones que por razón de dicha contrata hubieran tenido lugar hasta la fecha, conviniendo en poner el asunto en manos de contadores-liquidadores y amigables componedores, y al efecto formalizaron la presente escritura bajo lo ya expresado y las cláusulas, entre otras: primera, que D. Juan de Vide y Garay nombraba por su parte como contador-liquidador y amigable componedor á D. Eleuterio de Asia, y el D. Simón de Unzaga á D. Rafael Saldaña, y los dos como tercero en caso de discordia; 2.º de Segundo de Olachena, para que liquidasen todas las cuentas que se produjesen de la mencionada contrata de las 50.000 traviesas habiendo tenido lugar hasta el día, teniendo para ello en consideración todas las cantidades que se debían en la actualidad, las cobradas y remesadas, las puestas en sociedad y gastadas, así como las sacadas por cualquiera de los socios, y cuanto se hubiese satisfecho y pagado para llevar á cumplido efecto la referida contrata de traviesas; determinando y fijando del modo que de las cuentas y comprobantes resultase, la cantidad que la parte acreedora debía abonar á la que resultase acreedora por la liquidación definitiva de las obligaciones respectivas contraídas por las partes comprometidas: cuarta, que de las cuentas que cada socio presentase á los liquidadores y amigables componedores se daría por estos mismos copia literal, su conocimiento, y se le pondrían de manifiesto los comprobantes que en ellas constasen, y se le daría un recibo á fin de que en el término de tres días siguientes a cada cual por escrito y bajo su firma se establecieran conformes con las cuentas que su conocimiento hubiese presentado, ó en caso contrario hicieran también por escrito y bajo su firma los reparos que creyesen justos, designando clara, terminante y separadamente cada una de las partidas en que no estuviesen conformes, exponiendo del mismo modo las razones en que fundasen los reparos que en cada partida hiciesen; advirtiéndose que si por cualquiera de los comprometidos se dejase pasar el término de los tres días fijados sin hacer reparos á las cuentas que sus socios hubiesen presentado no les serían admitidos después por los liquidadores, y se tendrían las cuentas que no hubiesen sido impugnadas en los términos y tiempo marcado como buenas y admitidas desde luego; y undécima, que la liquidación que practicasen los liquidadores y amigables componedores, y las decisiones que con arreglo á la misma tomasen, serían respetadas por las partes, llevándose á efecto como sentencia ejecutoria sin ulterior reclamación, para lo cual renunciaban cualquier ley que en contrario les pudiera favorecer; y á mayor seguridad ambas partes se imponían mutuamente la multa de 40.000 rs. que debería satisfacer la que resistiese el cumplimiento de la liquidación y decisión de los amigables componedores á la que se conformase y aquiesciese con ella.

Resultando que formado en su virtud el oportuno expediente de compromiso, presentaron una y otra parte sus respectivas cuentas, verificándose además D. Simón de Unzaga en lo relativo á su administración de un estado de las deudas que entonces pesaban sobre la sociedad, y en el que figuraban tres fincas en los plazos en conjunto la suma de 8.632 rs. á saber: 1.832 rs. á Antonio Nájera y Francisco Lacalle por arastre de traviesas y tablas; 3.430 rs. á Domingo Preba y Francisco Paisoli por saldo de cuentas de las traviesas compradas á los mismos, y 3.300 rs. á Celestino Rada para el completo pago del cuartillo de real sobre cada traviesa aserrada.

Resultando que discordes en sus laudos los liquidadores amigables componedores, D. Antonio Nájera y D. Segundo de Olachena en 13 de Noviembre de 1863 dictó el suyo, por el que, después de consignar que los valores pendientes de la sociedad habían de repartirse entre los socios según su interés respectivo de 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundamentos, falló: primero, que debía abonarse á D. Juan de Vide con cargo á D. Simón Unzaga 234.324 rs. 74 céntimos que según carta de 1.º de Junio de 1863 resultaron en poder de Unzaga como recibidos de cuenta de D. Francisco de Angoitia para este negocio de traviesas: segunda, que debían cargarse á Unzaga 20.322 rs. importe de 4.434 traviesas que fueron vendidas á D. Juan de Vide por 70 y 30 por 100, respondiendo igualmente de todos los resultados prósperos ó adversos que pudieran surgir; que para proceder á la liquidación había examinado con toda detención y escrupulosidad el expediente, y vistas las cuentas presentadas por Vide y Garay, sus propios comprobantes, las objeciones y contrariedades que respectivamente habían hecho, y los laudos de Saldaña y Asia con sus fundament

La Escritura y la Imprenta, por D. Lorenzo G. Quintero. Un cuaderno en 8.º. Lugo, 1867.

Programa de Gramática castellana, por D. Tiburcio Martínez Alonso. Tercera edición. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1866.

Compendio mayor de Gramática castellana, por Don Diego N. Horrañ y Quiros. Un tomo en 8.º, holandesa. Madrid, 1851.

Elementos de Gramática castellana, por Illas y Figueroa. Nicesimamovena edición. Un cuaderno en 8.º. Barcelona, 1838.

Elementos de Gramática castellana, por D. Bartolomé Tertes. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Castellón, 1867.

Compendio de la Gramática española, por D. Millán Orio. Un tomo en 8.º. Logroño, 1869.

Lecciones de Gramática y Ortografía castellana, por D. Diego Clemençin. Un tomo en 8.º. Madrid, 1842.

Gramática razonada, por D. José María Florez. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1860.

Cuadros sinópticos de Gramática castellana, por Don Bernabé Gomez. Un tomo en 4.º. Logroño, 1866.

Gramática castellana, por D. Gregorio Herranz. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Epitome de la Gramática de la lengua española, por la Academia. Décimosexta edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

Compendio de la Gramática de la lengua española, por id. Décima edición. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Gramática de la lengua española, por id. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Prontuario de Ortografía, por id. Décimosexta edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1869.

El consultor ortográfico, por D. Regino C. Comendador. Un cuaderno en 8.º. Toledo, 1868.

Análisis de Analogía, por D. Manuel Meseguer. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Castellón, 1869.

Vocabulario analítico de la lengua castellana, por D. Toribio García. Un cuaderno en 4.º. Valladolid, 1834.

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición. Un tomo en folio, pasta. Madrid, 1869.

Discursos de recepción de la Academia Española. Tres tomos en 4.º. Madrid, 1860-65.

El Fuero Juzgo en latín y castellano, por id. Un tomo en folio, pasta. Madrid, 1813.

El siglo de oro y grandeza mejicana, por Valbuena. Un tomo en 8.º. pasta. Madrid, 1824.

Obras pósticas de D. Juan Nicasio Gallego. Un tomo en 4.º. Madrid, 1854.

Obras pósticas del Duque de Frias. Un tomo en 4.º. Madrid, 1857.

El Fuero de Avilés, por D. Aureliano Fernández-Guerra. Un tomo en 4.º. Madrid, 1865.

La Araucana, de Ercilla. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1866.

Farsas y Eplogas, por Lucas Fernandez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1867.

Comedias escogidas de Alarcón. Tres tomos en 8.º. Madrid, 1867.

Teatro escogido de Calderón de la Barca. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1858.

Elementos de Retórica, por el P. Hornero. Un tomo en 8.º. pergamino. Madrid, 1791.

Retórica, por Gibert, traducción de Molina y Tolosa. Un tomo en 4.º, pergamino. Madrid, 1792.

Retórica de Mayans y Ciscar. Dos tomos en 8.º, pergamino. Valencia, 1757.

Fundamentos del vigor y elegancia de la lengua castellana, por D. Gregorio Garcés. Dos tomos en un volumen en 4.º. Madrid, 1852.

Arte retórica de Colonia. Un tomo en 4.º, pergamino. Madrid, 1773.

Gramática de la lengua francesa, por el P. Nuñez de Prado. Un tomo en 8.º, pergamino. Madrid, 1728.

Elementos de Gramática francesa. Un tomo en 8.º. Madrid, 1833.

Gramática italiana, por D. Lorenzo Franciosini. Un tomo en 8.º, pergamino. Venecia, 1734.

Parnaso clásico italiano. Un tomo en 8.º. Lione, 1842.

Demostración de la unidad de origen de los idiomas, por el P. Honorio Mossi de Cambiano. Segunda edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1864.

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Eliçes. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1867.

Curso elemental de Geografía, por D. Bernardo Monreal. Séptima edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1864.

Descripción geográfica y estadística de España, por el mismo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Resena geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Descripción geográfica de las islas Canarias, por Don Juan de la P. Canseco. Un tomo en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1861.

Descripción del Imperio de Marruecos, por Alermon y Dorreguz. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1859.

Mapas de España y Portugal, con sus ferro-carriles. Una hoja.

Mapa de España y Portugal, para niños, por Alson. Una hoja.

Curso elemental de Historia de España, por D. Bernardo Monreal. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Historia universal y particular de España, por Don Manuel Meseguer. Un tomo en 8.º, carton. Castellón, 1863.

Elementos de Historia universal, por D. José María Florez. Un tomo en 8.º. Madrid, 1861.

Historia universal, arreglada por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1863.

Resumen de Historia general y de España, por Don Fernando de Castro. Novena edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1869.

Compendio razonado de Historia general, por el mismo. Dos tomos en 8.º. Madrid, 1863-66.

Caracteres históricos de la Iglesia española, por el mismo. Segunda edición. Un tomo en 8.º. Madrid, 1866.

Historia eclesiástica, por el P. Gautruche, traducción de Vertejo. Dos tomos en 8.º, pergamino. Madrid, 1749.

Compendio de la Historia de Canarias, por D. Juan de la P. Canseco. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1867.

Discursos de recepción de la Academia de la Historia. Un tomo en 4.º. Madrid, 1858.

Catálogo de Cortes de los antiguos reinos de España, por la Academia de la Historia. Un tomo en 4.º. Madrid, 1853.

Catálogo de fueros y cartas-pueblas de España, por id. Un tomo en 4.º. Madrid, 1852.

Juicio crítico de D. Alvaro de Luna, por D. Juan Rizzo. Un tomo en 4.º. Madrid, 1863.

Condición social de los moriscos de España, por Don Florencio Janer. Un tomo en 4.º. Madrid, 1857.

Exámen crítico-histórico del influjo en el comercio, industria y población de España, su dominación en América, por Arias y Miranda. Un tomo en 4.º. Madrid, 1854.

Manda Pompeyana, por D. José y D. Manuel Oliver. Un tomo en 4.º. Madrid, 1864.

Historia crítica de los falsos cronicones, por D. José Godoy Alcántara. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Memorias de las Reinas Católicas, por el P. Florez. Dos tomos en 4.º. Madrid, 1790.

Historia del Cid Campeador, por el P. Risco. Un tomo en 4.º. Madrid, 1792.

Cartas del Cardenal Cisneros a D. Diego Lopez de Ayala. Un tomo en 4.º. Madrid, 1867.

Aritmética, en 11 cuadernos, por D. Francisco Ruiz Moite. Segunda edición. Diez cuadernos en 8.º. Ciudad-Real, 1867.

Tratado de Aritmética, por D. Tiburcio Martínez. Un cuaderno en 8.º. Valladolid, 1833.

Compendio de Aritmética, por D. Francisco Javier Antillano. Un tomo en 8.º. Sevilla, 1864.

Curso de Aritmética, por D. Rogelio Molona. Un cuaderno en 8.º. Zaragoza, 1845.

Elementos de Aritmética, por D. J. M. de Yebes. Tercera edición. Un tomo en 8.º, carton. Tarragona, 1868.

Elementos de Aritmética, por D. Bartolomé Tertes. Un cuaderno en 8.º. Castellón, 1868.

Notiones de Aritmética, por D. Joaquín M. Fernandez Cardin. Segunda edición. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1868.

Notiones generales de Aritmética, por Fernandez y García de Medrano. Séptima edición. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

Aritmética, por D. Vicente Rubio. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Aritmética explicada, por D. Domingo Clemente. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Aritmética del Abuelo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Tratado de Aritmética, por D. Rafael Tapia. Tercera edición. Un tomo en 8.º. Sevilla, 1867.

Compendio de Aritmética, por D. F. de Lara. Segunda edición. Un tomo en 4.º. Madrid, 1830.

Aritmética para los niños, por D. A. F. Vallín y Bustillo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1869.

Programa de Aritmética, por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1862.

Principios y ejercicios de Aritmética, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Programa de Geometría, por el mismo. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1863.

Principios y ejercicios de Geometría, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1868.

Aritmética universal, por D. Diego Herranz y Quiros. Tres tomos en 4.º, pasta. Madrid, 1818.

Abaco aritmético, por D. Evaristo Antonio Mosquera. Un tomo en 8.º. apaisado. Pontevedra, 1864.

Nuevo sistema legal de medidas, pesas y monedas,

por D. Juan de la P. Canseco. Cuarta edición. Un cuaderno en 8.º. Santa Cruz de Tenerife, 1869.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Francisco Romero. Un cuaderno en 8.º. Sevilla, 1838.

Sistema métrico-decimal, por D. Francisco de A. Condomines. Un cuaderno en 4.º. Lérida, 1863.

Estudio sobre el desarrollo de la Agricultura, por X. Un cuaderno en 4.º.

Del crédito territorial y agrícola, por D. Luis Casabona. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

Diccionario bibliográfico agrario, por D. Bráulio Anton Ramírez. Un tomo en folio. Madrid, 1865.

Instrucción popular para el azufrado de las viñas, traducción por Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º. Madrid, 1862.

Estudios sobre las uvas, traducidos por el mismo. Un cuaderno en 4.º. Madrid, 1868.

El arbolado público, por D. R. M. Cañaveras. Un cuaderno en 8.º. Logroño, 1869.

Estudios químicos sobre Economía agrícola, por Muñoz de Luna. Un tomo en 4.º. Madrid, 1868.

Memoria sobre las industrias del lino y del cáñamo, por D. German Losada. Un tomo en 4.º, carton. Madrid, 1864.

Discurso sobre el fomento de la industria popular. Un tomo en 8.º. pergamino. Madrid, 1774.

Minas en España, por D. Juan Lopez Cancelada. Un tomo en 4.º, pasta. Madrid, 1831.

Lecciones de Economía política, por D. Luis María Pastor. Un tomo en 4.º. Madrid, 1808.

Filosofía del crédito, por el mismo. Un tomo en 8.º. Madrid, 1830.

Total: 431 obras, 173 volúmenes y 24 hojas.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE BENEFICENCIA E INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 138.

CARPETA de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general, expresivas de la venta líquida anual que producen los bienes enajenados a los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten a la Dirección general de la Deuda pública para que emita a favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIA de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	RENTA líquida anual que producen los bienes.		CAPITAL nominal de las inscripciones.		INTERESES del semestre corriente.	
			Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.	Esc. Mils.		
BENEFICENCIA.								
MES DE ENERO DE 1868.								
4298	Barcelona.	Casa Convalecencia de Barcelona.	40628	1.354.267	18811			
4299	Idem.	Hospital civil de Artes.	1435	48300	0628			
4300	Idem.	Idem id. de Olesa de Monserrat.	2328	84267	1928			
4301	Idem.	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona.	250902	8.635.403	413623			
4302	Idem.	Idem civil de Sabadell.	3873	139298	4689			
4303	Idem.	Idem id. de Villafranca.	2638	87934	4496			
4304	Idem.	Idem id. de Caldas de Montbuy.	2634	89467	4167			
4305	Idem.	Idem id. de Vich.	18486	016201	8358			
4306	Idem.	Causa pia fundada por D. José Vila y Prat.	43093	434634	0348			
4307	Idem.	Idem id. fundada por D. Pedro Aguilar en la ciudad de Manresa.	3894	129801	1777			
4308	Idem.	Idem id. fundada por D. Bernardo Mas en la ciudad de Mataró.	1947	64900	0896			
4309	Idem.	Idem id. fundada por el Canónigo de la Colegiata de Cardona D. Pascual Vilar.	80313	2.983.767	41936			
4310	Idem.	Idem id. fundada por D. Jaime Durán de Ducallar.	0627	390900	4378			
4311	Idem.	Idem id. fundada por D. Bernardo Rivera.	3459	140967	2413			
4312	Idem.	Idem id. fundada por D. Gaspar Font.	3417	180387	2436			
4313	Idem.	Administración del regalo de pobres enfermos del hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.	1793	59767	0754			
4314	Idem.	Casa Misericordia de Vich.	26451	881700	41232			
MES DE FEBRERO.								
4315	Barcelona.	Hospital civil de Cardona.	1270	42634	0320			
4316	Idem.	Idem provincial de Santa Cruz de Barcelona.	40403	1.346.768	18238			
4317	Idem.	Causa pia fundada por N. Vilasrubig.	3513	117400	1443			
4318	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Serra.	8806	293334	3618			
4319	Idem.	Idem id. fundada por D. Pedro Plegamans.	14616	447900	3263			
4320	Idem.	Idem id. fundada por D. Gaspar Font.	13227	480200	4602			
4321	Idem.	Idem id. fundada por D. Bernardo Mas.	10863	362101	4480			
4322	Idem.	Hospital provincial de Santa Cruz de Barcelona.	813443	27.114.767	252337			
MES DE MARZO.								
4323	Barcelona.	Hospital civil de Mataró.	26125	870833	6636			
4324	Idem.	Casa de Caridad de Manresa.	81110	2.709.667	23110			
4325	Idem.	Idem de Convalecencia de Barcelona.	129112	4.203.734	30214			
4326	Idem.	Causa pia fundada por D. N. Basholi.	16000	539334	5003			
4327	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Torrens de Colinas.	3673	183924	1710			
4328	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Bruquera.	0772	233734	2115			
4329	Idem.	Idem id. fundada por D. Jaime Pareta.	2445	108107	0965			
4330	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Puigserasols.	2656	88334	0838			
4331	Idem.	Idem id. fundada por D. Francisco Carera.	2338	84467	0713			
4332	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Vallera.	5120	170667	4388			
4333	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Estañol.	3984	1292800	1277			
4334	Idem.	Idem id. fundada por el Rector de la Manresana.	8126	270867	2204			
4335	Idem.	Idem id. fundada por D. Bartolomé Gabarra.	7907	240234	1454			
4336	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Potellas.	3067	168300	1346			
4337	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Colledram.	7600	253334	1398			
4338	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Abadal.	7004	233334	1428			
4339	Idem.	Idem id. fundada por D. N. Prudell.	8788	292034	2311			
4340	Idem.	Idem id. fundada por D. Gaspar Font.	22434	1.097.801	8661			
4341	Idem.	Idem id. fundada por D. Segismundo Pladesa.	13680	456	3308			
INSTRUCCION PÚBLICA.								
MES DE ENERO DE 1868.								
4342	Barcelona.	Magisterio de Olesa de Monserrat.	5066	168334	2188			
MES DE JUNIO.								
4343	Búrgos.	Escuela de Sargentos de la Lora.	28956	963200	1260			
MES DE JULIO.								
4344	Búrgos.	Obra pia titulada de Estudiantes, fundada en Santa Cruz del Valle, que obtuvo D. Matías Ochoa.	1246	41333	0604			
4345	Idem.	Instrucción pública de D. Gaspar de Saldaña.	0331	17700	0242			
4346	Idem.	Escuela de Aledo de las Puebas.	3408	118600	1461			
4347	Idem.	Obra pia de la Escuela de Villagalijo.	1010	33666	0492			
MES DE AGOSTO.								
4348	Búrgos.	Escuela de Castil de Peones.	0804	26800	0326			
4349	Córdoba.	Colegio de la Concepcion de Lucena.	1307	43367	0501			
MES DE DICIEMBRE.								
4350	Búrgos.	Escuela de Villaverde del Monte.	1036	35200	0073			

Madrid 5 de Enero de 1870.—El Director general, en comision, Mariano Cancio Villamil.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 10 del corriente mes satisfará esta Caja, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, los intereses del segundo semestre de 1869 por los efectos públicos y billetes hipotecarios depositados en la misma, cuyos cupones de señalamiento lleven los números del 72 al 97 inclusive respecto a los primeros, y del 131 al 140, también inclusive, en los segundos.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Se sacan a la venta en pública subasta las bujías de esperma inglesa existentes en Palacio, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Dirección general para los que deseen interesarse en la licitación.

El acto tendrá lugar el día 13 del actual y siguientes en esta oficina, a las dos de la mañana, verificándose la subasta por lotes de seis libras.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Banco de España.

Desde el lunes 10 del actual se satisfarán por este establecimiento los intereses de las obligaciones hipotecarias del Excmo. Sr. Duque de Osuna depositadas en el mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deponentes.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario interino, Teodoro Rubio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

En el día 10 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último de los bonos del Tesoro cuyas facturas de señalamiento llevan los números 431 al 466.

De la misma manera se satisfarán en el día 11 siguientes las facturas de igual clase que llevan los números del 467 al 500.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Debiendo tener efecto el 18 del corriente, a la una de su tarde, la subasta por pujas a la llana de las obras de herrería que han de ejecutarse en el nuevo almacén para

los ramos de pasos y arbolados, que se construye en la calle de Santa Engracia, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las doce a las cuatro de la tarde, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Secretario, José Dienta.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Enero de 1870.

Números.	NOMBRES.	Destinos.
462	Antonio Cubra.	Ocaña.
463	Andrés Capua.	Gijón.
464	Bernardo Portillo.	Almería.
465	Dionisio Cabrera.	Alcalá.
466	Domingo Aldasoro.	Vergara.
467	Francisco Beitia.	Valencia.
468	Gabriel Fernandez.	Oviedo.
469	Ignacia Luengo.	Cáceres.
470	José Allende.	Victoria.
471	Juan Garcia.	Guadalajara.
472	José Castro.	Sevilla.
473	Martin Palancar.	Murcia.
474	Mariano Ruiz.	Sevilla.
475	Mariana Torres.	Málaga.
476	Pedro Padilla.	Valencia.
477	Rita Grosso.	Cádiz.
478	Rosendo Martín.	Avila.
479	Santiago Alvarez.	Toledo.

Madrid 8 de Enero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Ayuntamiento constitucional de Salvatierra.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia de la que la obtiene, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, se hace público para que los que quieran mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde que tenga efecto la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Salvatierra 30 de Diciembre de 1869.—El Alcalde primero, Antonio María Araujo.

Sociedad española de Crédito comercial.

Estado de su situación en 31 de Diciembre de 1869.

ACTIVO.	Escudos. Milsimas.
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.	35.430.725 1/2
Efectos en cartera a cobrar y negociar.	406.347.987
Fondos públicos: precios de adquisición.	6.963.603.470
Cuentas corrientes.	276.448.804 1/2
Préstamos.	36.410.391
Inmuebles.	8.189.773.682
Moviliario.	8.666.600
Varios.	1.192.688.281
TOTAL.	47.428.417.337 1/2
Depósitos de valores.	8.638.801.684
Garantías de préstamos.	900.921.138
SUMA TOTAL.	26.718.140.157 1/2

PASIVO.

- 756 Una cadena plata dorada.
757 Otra id. id. delgada.
761 Una medalla de plata para Juez.
762 Otra id. id. id.
763 Otra id. id. id.
779 Una pulsera oro brazo grabado y perlas.
782 Un par hebillas plata para zapato.
783 Otra id. id. id.
793 Una cadena corta de eslabones toda mate y sello.
802 Un rosario plata dorada.
805 Unos pendientes oro mate con rubies y perlas.
812 Una botonadura oro brillantes y rositas en el centro.
813 Otra id. id. id. mate.
814 Una cruz de plata para rosario.
815 Otra id. id. más pequeña.
816 Un saetero y palillero de plata con rueda.
831 Una petaca plata para puros.
836 Un plato redondo moldura torneada.
837 Unos gemelos oro grabados.
839 Unos gemelos oro esmalte negro.
846 Una bandeja plata lisa.
848 Unas hebillas plata grandes para zapato.
849 Otra id. id. id.
850 Otras id. id. id.
856 Un porta-monedas y tarjetero plata.
860 Un aderezo oro esmalte brillantes y caídas.
876 Un plato redondo plata moldura torneada.
877 Una medalla plata para instrucción primaria.
879 Un vaso de duro mejicano.
880 Otro id. id. id.
917 Un tarjetero plata dorado.
973 Un afilador oro para corbata, un casco con su corbata y diamantes.
974 Otro id. id. hebillas de rubies y perlas.
975 Otro id. id. rosas de Holanda.
976 Un medio aderezo esmalte y diamantes.
987 Una botonadura oro esmalte y diamantes rosas.
1.024 Pendientes de coral.
1.036 Una fosforera con esmalte en plata.
1.039 Un par de gemelos de oro todo grabado.
1.043 Una botonadura oro granates y perlas.
1.054 Una id. con turquesas.
1.056 Un sonajero de plata dorada.
1.059 Otro id. id.
1.061 Otro id. más pequeño.
1.065 Una petaca plata grabada.
1.066 Un medio aderezo oro esmalte y diamantes.
1.091 Una botonadura oro esmalte y diamantes.
1.103 Un afilador oro para corbata, bola mate y rubies.
1.105 Unas hebillas doradas para zapato.
1.108 Otra id. id. id.
1.124 Una lente de oro esmalte azul.
1.127 Un afilador para corbata diamantes dos perlas.
1.129 Una custodia plata en blanco.
1.132 Unos pendientes oro grabados y cuentas de coral.
1.133 Otra id. id. de vorarina.
1.137 Un vaso de duro.
1.139 Una reasa oro, grande.
1.140 Otra id. id. más pequeña.
1.192 Unos aretes oro mate y esmalte negro.
1.194 Una llave dorada para Gentil-Hombre.
1.195 Otra id. id. id.
1.196 Otra id. id. id.
1.201 Unos pendientes de oro.
1.205 Otra id. id. id.
1.209 Otra id. id. id.
1.225 Un guarda-pelo oro esmalte cruz de perlas.
1.247 Un guarda-pelo oro con flores y esmalte.
1.259 Una pulsera oro lisa.
1.260 Un aderezo oro esmalte y diamantes.
1.267 Una cadena plata dorada.
1.342 Unos pendientes de coral.
1.343 Un vaso plata para colegio.
1.357 Un bolsillo plata filigrana.
1.388 Una cadena oro de eslabones y sello con piedra blanca.
1.393 Una botonadura de oro con rubies y perlas.
1.395 Un rosario plata dorado y filigrana.
1.396 Otro id. id. id.
1.436 Un sello cubero de lobo de oro.
1.438 Un afilador oro para corbata con diamantes y perlas.
1.443 Una cadena corta oro con sello y topacio.
1.448 Una botonadura oro esmalte y diamantes rosas.
1.457 Un tarjetero plata dorada.
1.470 Unos pendientes oro amatistas y perlas.
1.475 Unos gemelos oro esmalte y grabados.
1.483 Un guarda-pelo oro esmalte negro y estuche.
1.499 Un par pendientes oro esmalte y caídas.
1.514 Unas hebillas plata para zapato.
1.515 Otras id. id. de raspitas.
1.329 Un guarda-pelo oro esmalte negro y perlas.
1.539 Unos pendientes oro para niña, mariposa y perla.
1.340 Otros id. id. un pajarito y bolita de coral.
1.343 Un juego de botones oro con corona de Marqués.
1.362 Una pulsera oro hechura cadena y guarda-pelo.
1.364 Un rosario oro filigrana y coral.
1.365 Otro id. id. cuentas encarnadas en plata.
1.366 Unas tenacillas plata para azucar.
1.368 Otras más sencillas id. id.
1.369 Una fosforera plata para cigarrillos.
1.373 Una petaca plata para puros.
1.380 Unos pendientes esmalte negro y caídas con perlas.
1.390 Una botonadura oro con flores esmalte.
1.392 Unos botones gemelos oro esmalte negro y grabado.
1.395 Un afilador oro de señora para retrato flores mate.
1.396 Otro id. id. id.
1.620 Un rosario plata dorada cuentas azules.
1.021 Otro id. id. cuentas imitando nácar.
1.028 Unos pendientes de coral.
1.030 Otro id. id. id.
1.031 Otros id. id. id.
1.632 Una cadena plata dorada figura enfebra.
1.645 Unas tenacillas plata para cigarrillos.
1.646 Otras id. id. id.
1.647 Otras id. id. id.
1.648 Otras id. id. id.
1.630 Otras id. id. id.
1.651 Otras id. id. id.
1.652 Otras id. id. id.

- 1.633 Unas tenacillas plata para cigarrillos.
1.635 Otras id. id. id.
1.636 Otras id. id. id.
1.637 Otras id. id. id.
1.638 Otro id. id. id.
1.639 Otro id. id. id.
1.640 Otro id. id. id.
1.641 Otro id. id. id.
1.642 Otro id. id. id.
1.643 Otro id. id. id.
1.644 Otro id. id. id.
1.645 Otro id. id. id.
1.646 Otro id. id. id.
1.647 Otro id. id. id.
1.648 Otro id. id. id.
1.649 Otro id. id. id.
1.650 Otro id. id. id.
1.651 Otro id. id. id.
1.652 Otro id. id. id.
1.653 Otro id. id. id.
1.654 Otro id. id. id.
1.655 Otro id. id. id.
1.656 Otro id. id. id.
1.657 Otro id. id. id.
1.658 Otro id. id. id.
1.659 Otro id. id. id.
1.660 Otro id. id. id.
1.661 Otro id. id. id.
1.662 Otro id. id. id.
1.663 Otro id. id. id.
1.664 Otro id. id. id.
1.665 Otro id. id. id.
1.666 Otro id. id. id.
1.667 Otro id. id. id.
1.668 Otro id. id. id.
1.669 Otro id. id. id.
1.670 Otro id. id. id.
1.671 Otro id. id. id.
1.672 Otro id. id. id.
1.673 Otro id. id. id.
1.674 Otro id. id. id.
1.675 Otro id. id. id.
1.676 Otro id. id. id.
1.677 Otro id. id. id.
1.678 Otro id. id. id.
1.679 Otro id. id. id.
1.680 Otro id. id. id.
1.681 Otro id. id. id.
1.682 Otro id. id. id.
1.683 Otro id. id. id.
1.684 Otro id. id. id.
1.685 Otro id. id. id.
1.686 Otro id. id. id.
1.687 Otro id. id. id.
1.688 Otro id. id. id.
1.689 Otro id. id. id.
1.690 Otro id. id. id.
1.691 Otro id. id. id.
1.692 Otro id. id. id.
1.693 Otro id. id. id.
1.694 Otro id. id. id.
1.695 Otro id. id. id.
1.696 Otro id. id. id.
1.697 Otro id. id. id.
1.698 Otro id. id. id.
1.699 Otro id. id. id.
1.700 Otro id. id. id.
1.701 Otro id. id. id.
1.702 Otro id. id. id.
1.703 Otro id. id. id.
1.704 Otro id. id. id.
1.705 Otro id. id. id.
1.706 Otro id. id. id.
1.707 Otro id. id. id.
1.708 Otro id. id. id.
1.709 Otro id. id. id.
1.710 Otro id. id. id.
1.711 Otro id. id. id.
1.712 Otro id. id. id.
1.713 Otro id. id. id.
1.714 Otro id. id. id.
1.715 Otro id. id. id.
1.716 Otro id. id. id.
1.717 Otro id. id. id.
1.718 Otro id. id. id.
1.719 Otro id. id. id.
1.720 Otro id. id. id.
1.721 Otro id. id. id.
1.722 Otro id. id. id.
1.723 Otro id. id. id.
1.724 Otro id. id. id.
1.725 Otro id. id. id.
1.726 Otro id. id. id.
1.727 Otro id. id. id.
1.728 Otro id. id. id.
1.729 Otro id. id. id.
1.730 Otro id. id. id.
1.731 Otro id. id. id.
1.732 Otro id. id. id.
1.733 Otro id. id. id.
1.734 Otro id. id. id.
1.735 Otro id. id. id.
1.736 Otro id. id. id.
1.737 Otro id. id. id.
1.738 Otro id. id. id.
1.739 Otro id. id. id.
1.740 Otro id. id. id.
1.741 Otro id. id. id.
1.742 Otro id. id. id.
1.743 Otro id. id. id.
1.744 Otro id. id. id.
1.745 Otro id. id. id.
1.746 Otro id. id. id.
1.747 Otro id. id. id.
1.748 Otro id. id. id.
1.749 Otro id. id. id.
1.750 Otro id. id. id.
1.751 Otro id. id. id.
1.752 Otro id. id. id.
1.753 Otro id. id. id.
1.754 Otro id. id. id.
1.755 Otro id. id. id.
1.756 Otro id. id. id.
1.757 Otro id. id. id.
1.758 Otro id. id. id.
1.759 Otro id. id. id.
1.760 Otro id. id. id.
1.761 Otro id. id. id.
1.762 Otro id. id. id.
1.763 Otro id. id. id.
1.764 Otro id. id. id.
1.765 Otro id. id. id.
1.766 Otro id. id. id.
1.767 Otro id. id. id.
1.768 Otro id. id. id.
1.769 Otro id. id. id.
1.770 Otro id. id. id.
1.771 Otro id. id. id.
1.772 Otro id. id. id.
1.773 Otro id. id. id.
1.774 Otro id. id. id.
1.775 Otro id. id. id.
1.776 Otro id. id. id.
1.777 Otro id. id. id.
1.778 Otro id. id. id.
1.779 Otro id. id. id.
1.780 Otro id. id. id.
1.781 Otro id. id. id.
1.782 Otro id. id. id.
1.783 Otro id. id. id.
1.784 Otro id. id. id.
1.785 Otro id. id. id.
1.786 Otro id. id. id.
1.787 Otro id. id. id.
1.788 Otro id. id. id.
1.789 Otro id. id. id.
1.790 Otro id. id. id.
1.791 Otro id. id. id.
1.792 Otro id. id. id.
1.793 Otro id. id. id.
1.794 Otro id. id. id.
1.795 Otro id. id. id.
1.796 Otro id. id. id.
1.797 Otro id. id. id.
1.798 Otro id. id. id.
1.799 Otro id. id. id.
1.800 Otro id. id. id.
1.801 Otro id. id. id.
1.802 Otro id. id. id.
1.803 Otro id. id. id.
1.804 Otro id. id. id.
1.805 Otro id. id. id.
1.806 Otro id. id. id.
1.807 Otro id. id. id.
1.808 Otro id. id. id.
1.809 Otro id. id. id.
1.810 Otro id. id. id.
1.811 Otro id. id. id.
1.812 Otro id. id. id.
1.813 Otro id. id. id.
1.814 Otro id. id. id.
1.815 Otro id. id. id.
1.816 Otro id. id. id.
1.817 Otro id. id. id.
1.818 Otro id. id. id.
1.819 Otro id. id. id.
1.820 Otro id. id. id.
1.821 Otro id. id. id.
1.822 Otro id. id. id.
1.823 Otro id. id. id.
1.824 Otro id. id. id.
1.825 Otro id. id. id.
1.826 Otro id. id. id.
1.827 Otro id. id. id.
1.828 Otro id. id. id.
1.829 Otro id. id. id.
1.830 Otro id. id. id.
1.831 Otro id. id. id.
1.832 Otro id. id. id.
1.833 Otro id. id. id.
1.834 Otro id. id. id.
1.835 Otro id. id. id.
1.836 Otro id. id. id.
1.837 Otro id. id. id.
1.838 Otro id. id. id.
1.839 Otro id. id. id.
1.840 Otro id. id. id.
1.841 Otro id. id. id.
1.842 Otro id. id. id.
1.843 Otro id. id. id.
1.844 Otro id. id. id.
1.845 Otro id. id. id.
1.846 Otro id. id. id.
1.847 Otro id. id. id.
1.848 Otro id. id. id.
1.849 Otro id. id. id.
1.850 Otro id. id. id.
1.851 Otro id. id. id.
1.852 Otro id. id. id.
1.853 Otro id. id. id.
1.854 Otro id. id. id.
1.855 Otro id. id. id.
1.856 Otro id. id. id.
1.857 Otro id. id. id.
1.858 Otro id. id. id.
1.859 Otro id. id. id.
1.860 Otro id. id. id.
1.861 Otro id. id. id.
1.862 Otro id. id. id.
1.863 Otro id. id. id.
1.864 Otro id. id. id.
1.865 Otro id. id. id.
1.866 Otro id. id. id.
1.867 Otro id. id. id.
1.868 Otro id. id. id.
1.869 Otro id. id. id.
1.870 Otro id. id. id.
1.871 Otro id. id. id.
1.872 Otro id. id. id.
1.873 Otro id. id. id.
1.874 Otro id. id. id.
1.875 Otro id. id. id.
1.876 Otro id. id. id.
1.877 Otro id. id. id.
1.878 Otro id. id. id.
1.879 Otro id. id. id.
1.880 Otro id. id. id.
1.881 Otro id. id. id.
1.882 Otro id. id. id.
1.883 Otro id. id. id.
1.884 Otro id. id. id.
1.885 Otro id. id. id.
1.886 Otro id. id. id.
1.887 Otro id. id. id.
1.888 Otro id. id. id.
1.889 Otro id. id. id.
1.890 Otro id. id. id.
1.891 Otro id. id. id.
1.892 Otro id. id. id.
1.893 Otro id. id. id.
1.894 Otro id. id. id.
1.895 Otro id. id. id.
1.896 Otro id. id. id.
1.897 Otro id. id. id.
1.898 Otro id. id. id.
1.899 Otro id. id. id.
1.900 Otro id. id. id.
1.901 Otro id. id. id.
1.902 Otro id. id. id.
1.903 Otro id. id. id.
1.904 Otro id. id. id.
1.905 Otro id. id. id.
1.906 Otro id. id. id.
1.907 Otro id. id. id.
1.908 Otro id. id. id.
1.909 Otro id. id. id.
1.910 Otro id. id. id.
1.911 Otro id. id. id.
1.912 Otro id. id. id.
1.913 Otro id. id. id.
1.914 Otro id. id. id.
1.915 Otro id. id. id.
1.916 Otro id. id. id.
1.917 Otro id. id. id.
1.918 Otro id. id. id.
1.919 Otro id. id. id.
1.920 Otro id. id. id.
1.921 Otro id. id. id.
1.922 Otro id. id. id.
1.923 Otro id. id. id.
1.924 Otro id. id. id.
1.925 Otro id. id. id.
1.926 Otro id. id. id.
1.927 Otro id. id. id.
1.928 Otro id. id. id.
1.929 Otro id. id. id.
1.930 Otro id. id. id.
1.931 Otro id. id. id.
1.932 Otro id. id. id.
1.933 Otro id. id. id.
1.934 Otro id. id. id.
1.935 Otro id. id. id.
1.936 Otro id. id. id.
1.937 Otro id. id. id.
1.938 Otro id. id. id.
1.939 Otro id. id. id.
1.940 Otro id. id. id.
1.941 Otro id. id. id.
1.942 Otro id. id. id.
1.943 Otro id. id. id.
1.944 Otro id. id. id.
1.945 Otro id. id. id.
1.946 Otro id. id. id.
1.947 Otro id. id. id.
1.948 Otro id. id. id.
1.949 Otro id. id. id.
1.950 Otro id. id. id.
1.951 Otro id. id. id.
1.952 Otro id. id. id.
1.953 Otro id. id. id.
1.954 Otro id. id. id.
1.955 Otro id. id. id.
1.956 Otro id. id. id.
1.957 Otro id. id. id.
1.958 Otro id. id. id.
1.959 Otro id. id. id.
1.960 Otro id. id. id.
1.961 Otro id. id. id.
1.962 Otro id. id. id.
1.963 Otro id. id. id.
1.964 Otro id. id. id.
1.965 Otro id. id. id.
1.966 Otro id. id. id.
1.967 Otro id. id. id.
1.968 Otro id. id. id.
1.969 Otro id. id. id.
1.970 Otro id. id. id.
1.971 Otro id. id. id.
1.972 Otro id. id. id.
1.973 Otro id. id. id.
1.974 Otro id. id. id.
1.975 Otro id. id. id.
1.976 Otro id. id. id.
1.977 Otro id. id. id.
1.978 Otro id. id. id.
1.979 Otro id. id. id.
1.980 Otro id. id. id.
1.981 Otro id. id. id.
1.982 Otro id. id. id.
1.983 Otro id. id. id.
1.984 Otro id. id. id.
1.985 Otro id. id. id.
1.986 Otro id. id. id.
1.987 Otro id. id. id.
1.988 Otro id. id. id.
1.989 Otro id. id. id.
1.990 Otro id. id. id.
1.991 Otro id. id. id.
1.992 Otro id. id. id.
1.993 Otro id. id. id.
1.994 Otro id. id. id.
1.995 Otro id. id. id.
1.996 Otro id. id. id.
1.997 Otro id. id. id.
1.998 Otro id. id. id.
1.999 Otro id. id. id.
2.000 Otro id. id. id.

- 2.027 Unos pendientes de coral.
2.028 Otros id. id. id.
2.029 Otros id. id. id.
2.030 Otros id. id. id.
2.031 Otros id. id. id.
2.032 Otros id. id. id.
2.033 Otros id. id. id.
2.034 Otros id. id. id.
2.035 Otros id. id. id.
2.036 Otros id. id. id.
2.037 Otros id. id. id.
2.038 Otros id. id. id.
2.039 Otros id. id. id.
2.040 Una cadena corta oro y guarda-pelo.
2.041 Una paleta para pescado, plata y grabada.
2.042 Otra id. id. id.
2.043 Otra id. id. id.
2.044 Una cadena plata en blanco con sello.
2.045 Otra id. id. id.
2.046 Un porta-monedas dorado y grabado y estuche.
2.047 Una petaca dorada con relieve.
2.048 Un libro de devocionario plata dorada.
2.049 Unos pendientes oro perlas, amatistas casquillos y esmalte.
2.050 Otros id. id. id. más pequeños.
2.051 Una llave de reloj oro de muletilla.
2.052 Un mosqueton de oro.
2.053 Otro id. id. id.
2.054 Otro id. id. id.
2.055 Otro id. id. id.
2.056 Otro id. id. id.
2.057 Otro id. id. id.
2.058 Otro id. id. id.
2.059 Otro id. id. id.
2.060 Otro id. id. id.
2.061 Otro id. id. id.
2.062 Otro id. id. id.
2.063 Otro id. id. id.
2.064 Otro id. id. id.
2.065 Otro id. id. id.
2.066 Otro id. id. id.
2.067 Otro id. id. id.
2.068 Otro id. id. id.
2.069 Otro id. id. id.
2.070 Otro id. id. id.
2.071 Otro id. id. id.
2.072 Otro id. id. id.
2.073 Otro id. id. id.
2.074 Otro id. id. id.
2.075 Otro id. id. id.
2.076 Otro id. id. id.
2.077 Otro id. id. id.
2.078 Otro id. id. id.
2.079 Otro id. id. id.
2.080 Otro id. id. id.
2.081 Otro id. id. id.
2.082 Otro id. id. id.
2.083 Otro id. id. id.
2.084 Un guarda-pelo oro esmalte y concepcion.
2.085 Otro id. id. id.
2.086 Otro id. id. id.
2.087 Otro id. id. id.
2.088 Otro id. id. id.
2.089 Otro id. id. id.
2.090 Otro id. id. id.
2.091 Otro id. id. id.
2.092 Unos pendientes oro y bola de coral.
2.108 Una cruz oro con turquesa y perlas.
2.109 Otra id. id. id.
2.110 Otra id. id. id.
2.111 Unos pendientes de coral y perla para niña.
2.112 Otros id. id. id.
2.113 Otros id. id. id.
2.114 Otros id. id. id.
2.115 Otros id. id. id.
2.116 Otros id. id. id.
2.117 Otros id. id. id.
2.118 Otros id. id. id.
2.119 Otros id. id. id.
2.120 Otros id. id. id.
2.121 Otros id. id. id.
2.122 Otros id. id. id.
2.123 Un vaso de plata para colegio.
2.124 Otro id. id. id.
2.125 Otro id. id. id.
2.126 Un vaso de duro.
2.127 Unos pendientes de coral.
2.128 Otro id. id. id.
2.129 Otro id. id. id.
2.130 Otro id. id. id.
2.131 Otro id. id. id.
2.132 Otro id. id. id.
2.133 Otro id. id. id.
2.134 Otro id. id. id.
2.135 Otro id. id. id.
2.136 Otro id. id. id.
2.137 Otro id. id. id.
2.138 Otro id. id. id.
2.139 Otro id. id. id.
2.140 Otro id. id. id.
2.141 Otro id. id. id.
2.142 Otro id. id. id.
2.143 Otro id. id. id.
2.144 Otro id. id. id.
2.145 Otro id. id. id.
2.146 Otro id. id. id.
2.147 Otro id. id. id.
2.148 Otro id. id. id.
2.149 Otro id. id. id.
2.150 Otro id. id. id.
2.151 Otro id. id. id.
2.152 Otro id. id. id.
2.153 Otro id. id. id.
2.154 Otro id. id. id.
2.155 Otro id. id. id.
2.156 Otro id. id. id.
2.157 Otro id. id. id.
2.158 Otro id. id. id.
2.159 Otro id. id. id.
2.160 Otro id. id. id.
2.161 Otro id. id. id.
2.162 Otro id. id. id.
2.163 Otro id. id. id.
2.164 Otro id. id. id.
2.165 Otro id. id. id.
2.166 Otro id. id. id.
2.167 Otro id. id. id.
2.168 Otro id. id. id.
2.169 Otro id. id. id.
2.170 Otro id. id. id.
2.171 Otro id. id. id.
2.172 Otro id. id. id.
2.173 Otro id. id. id.
2.174 Otro id. id. id.
2.175 Otro id. id. id.
2.176 Otro id. id. id.
2.177 Otro id. id. id.
2.178 Otro id. id. id.
2.179 Otro id. id. id.
2.180 Otro id. id. id.
2.181 Otro id. id. id.
2.182 Otro id. id. id.
2.183 Otro id. id. id.
2.184 Otro id. id. id.
2.185 Otro id. id. id.
2.186 Otro id. id. id.
2.187 Otro id. id. id.
2.188 Otro id. id. id.
2.189 Otro id. id. id.
2.190 Otro id. id. id.
2.191 Otro id. id. id.
2.192 Otro id. id. id.
2.193 Otro id. id. id.
2.194 Otro id. id. id.
2.195 Otro id. id. id.
2.196 Otro id. id. id.
2.197 Otro id. id. id.
2.198 Otro id. id. id.
2.199 Otro id. id. id.
2.200 Otro id. id. id.
2.201 Otro id. id. id.
2.202 Otro id. id. id.
2.203 Otro id. id. id.
2.204 Otro id. id. id.
2.205 Otro id. id. id.
2.206 Otro id. id. id.
2.207 Otro id. id. id.
2.208 Otro id. id. id.
2.209 Otro id. id. id.
2.210 Otro id. id. id.
2.211 Otro id. id. id.
2.212 Otro id. id. id.
2.213 Otro id. id. id.
2.214 Otro id. id. id.
2.215 Otro id. id. id.
2.216 Otro id. id. id.
2.217 Otro id. id. id.
2.218 Otro id. id. id.
2.219 Otro id. id. id.
2.220 Otro id. id. id.
2.221 Otro id. id. id.
2.222 Otro id. id. id.
2.223 Otro id. id. id.
2.224 Otro id. id. id.
2.225 Otro id. id. id.
2.226 Otro id. id. id.
2.227 Otro id. id. id.
2.228 Otro id. id. id.
2.229 Otro id. id. id.
2.230 Otro id. id. id.
2.231 Otro id. id. id.
2.232 Otro id. id. id.
2.233 Otro id. id. id.
2.234 Otro id. id. id.
2.235 Otro id. id. id.
2.236 Otro id. id. id.
2.237 Otro id. id. id.
2.238 Otro id. id. id.
2.239 Otro id. id. id.
2.240 Otro id. id. id.
2.241 Otro id. id. id.
2.242 Otro id. id. id.
2.243 Otro id. id. id.
2.244 Otro id. id. id.
2.245 Otro id. id. id.
2.246 Otro id. id. id.
2.247 Otro id. id. id.
2.248 Otro id. id. id.
2.249 Otro id. id. id.
2.250 Otro id. id. id.
2.251 Otro id. id. id.
2.252 Otro id. id. id.
2.253 Otro id. id. id.
2.254 Otro id. id. id.
2.255 Otro id. id. id.
2.256 Otro id. id. id.
2.257 Otro id. id. id.
2.258 Otro id. id. id.
2.259 Otro id. id. id.
2.260 Otro id. id. id.
2.261 Otro id. id. id.
2.262 Otro id. id. id.
2.263 Otro id. id. id.
2.264 Otro id. id. id.
2.265 Otro id. id. id.
2.266 Otro id. id. id.
2.267 Otro id. id. id.
2.268 Otro id. id. id.
2.269 Otro id. id. id.
2.270 Otro id. id. id.
2.271 Otro id. id. id.
2.272 Otro id. id. id.
2.273 Otro id. id. id.
2.274 Otro id. id. id.
2.275 Otro id. id. id.
2.276 Otro id. id. id.
2.277 Otro id. id. id.
2.278 Otro id. id. id.
2.279 Otro id. id. id.
2.280 Otro id. id. id.
2.281 Otro id. id. id.
2.282 Otro id. id. id.
2.283 Otro id. id. id.
2.284 Otro id. id. id.
2.285 Otro id. id. id.
2.286 Otro id. id. id.
2.287 Otro id. id. id.
2.288 Otro id. id. id.
2.289 Otro id. id. id.
2.290 Otro id. id. id.
2.291 Otro id. id. id.
2.292 Otro id. id. id.
2.293 Otro id. id. id.
2.294 Otro id. id. id.
2.295 Otro id. id. id.
2.296 Otro id. id. id.
2.297 Otro id. id. id.
2.298 Otro id. id. id.
2.299 Otro id. id. id.
2.300 Otro id. id. id.

lacion se pondria en conocimiento del Gobierno, y que el dia en que hayan de tener lugar los debates correspondientes se fijaria más adelante. La prensa parisien, acogiendo en general con simpatia el nuevo Ministerio, se esfuerza en indicar los vacios que tiene que llenar en las instituciones y los deseos del pais que debe satisfacer. Cada periódico emite juicios acerca de estas reformas segun el punto de vista de sus ideas; pero la modificacion legislativa y administrativa es tarea bastante ardua, y para su estudio hay que dar tiempo al Ministerio. La prensa democrática plantea la cuestion de si los ocho Diputados nombrados conservarán su mandato legislativo ó deberán quedar sujetos a reeleccion. Segun las prácticas constitucionales de todos los paises, no procede la reeleccion; y no se comprende en qué se fundan esos diarios al sentar semejante cuestion. Se ha verificado la renovacion de la mesa presidencial de la Academia francesa para el primer trimestre del corriente año. Mr. Cullier-Flegny ha sido nombrado Director, y Mr. Ernesto Legouvé Cancellier. La Academia, en su reunion del dia 13 proximo, designará el en que hayan de tener lugar las elecciones para reemplazar a los Sres. Lamartine y Sainte-Beuve.

INGLATERRA. Parece que los Lores del Almirantazgo se hallan dispuestos a introducir grandes economias en el de Chatham. A dichos establecimientos se ha expedido el orden de rebajar 30 obreros cada semana, lo cual permite economizar una parte considerable de gasto en el presupuesto. La situacion de Irlanda no mejora, por más que la tranquilidad material permanezca inalterable. Indica que el cuartel general del movimiento feniano reside en Dublin y obedece ciegamente a una especie de Gobierno superior constituido en el Canadá. Pero los partidarios del fenianismo no se contentan, segun parece, con operar en territorio irlandés, sino que piensan atacar las posesiones inglesas de la America del Norte, para donde ha salido una expedicion mandada por un llamado O'Neil, armada con fusiles de aguja y reclutada en todo el continente americano. Se anuncia el fallecimiento del Almirante Sir Thomas Hastings, ocurrido a la edad de 80 años. Habia servido en la marina británica desde muy jóven, y prestado sus servicios en la expedicion de Walcheren y en el Mediterráneo. Era primer Teniente del Undaunted, á las órdenes del Capitan Ussher, cuando aquel buque condujo á Napoleon á la isla de Elba.

PRUSIA. Hemos dicho ayer que desde 1.º de Enero el Ministerio de Negocios Extranjeros de Prusia se ha convertido al Ministerio federal. Parece que conservará una organizacion análoga á la que ha tenido hasta ahora continuando bajo la direccion inmediata del Conde de Bismark, Cancellier federal y Presidente del Consejo de Ministros. M. de Thile, Subsecretario de Estado, seguirá, en su calidad de funcionario federal, desempeñando el cargo de Jefe interino de aquel Ministerio.

SUIZA. Noticias de Berna, fecha 3, indican que el Consejo federal ha resuelto convocar las Cámaras para el 31 de Enero con el objeto de nombrar Presidente de la Confederacion helvética por defuncion de M. Ruffy.

CANADÁ. Los cambios verificados en el personal del Ministerio del Canadá han producido muy buen efecto en la opinion pública, que cifra grandes esperanzas en la resolucion y en la energia del nuevo Gabinete, cuya constitucion definitiva es la siguiente: Sir John A. Magdalen, Ministro de la Justicia; Sir John Cartier, de Guerra; Sir L. Tilley, de Aduanas; Sir Francis Hincks, de Hacienda; Mr. Hector Langevin, Ministro de Obras públicas (era Secretario de Estado); Mr. Horve, Secretario de Estado de las provincias (era Presidente del Consejo); Mr. Peter Michel, Ministro de Marina y de Pesca; Mr. Alejandro Campell, Postmaster general (Director general de Correos); Sir Charles Chapais, Recaudador general (era Ministro de Agricultura); Eduardo Kenny, Presidente del Consejo (era Recaudador general); Mr. C. Dunkin, Ministro de Agricultura; Mr. Alejandro Morris (miembro de la Cámara de los Comunes), Ministro del Interior; y Mr. James C. Askens (Senador), Secretario de Estado.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR. FRANCIA. El Sueldo del vecino Imperio ha dedicado la sesion pública del dia 3 al examen de su reglamento interior. Mr. de Maupas ha presentado una peticion de interpolacion acerca de la politica interior del Gobierno. Mr. de Parieu, Ministro Presidente del Consejo de Estado, ha formulado varias observaciones encaminadas á demostrar que el nuevo Gabinete apenas está constituido; que por su parte no ha podido todavía pensarse de acuerdo con sus compañeros, y por lo tanto es indispensable conceder á los Ministros el tiempo necesario para deliberar con respecto á la confestacion que haya de darse á un asunto que entraña importancia tan trascendental. El Senado y Mr. de Maupas han reconocido la oportunidad de esta respuesta, resolviendo que la interpo-

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado la Memoria del sétimo año económico del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar, que comprende desde 1.º de Julio de 1868 hasta el 30 de Junio de 1869, detallándose todas las alteraciones y vicisitudes de esta dependencia, con una exposicion metódica y clasificada de las operaciones y contabilidad encamendadas á la misma. Agradecemos al Presidente Sr. D. José Lozano la atencion con que nos ha distinguido enviando á esta redaccion un ejemplar de dicha Memoria. Se ha publicado el primer número de La Ilustracion Española y Americana, periódico fundado en reemplazo del antiguo Museo Universal por el infatigable edi-

tor y publicista D. Abelardo de Cárlos, con objeto de que España no carezca de una ilustracion á la altura de las que existen en todos los grandes paises. El primer número que tenemos á la vista revela que el Sr. de Cárlos ha comprendido perfectamente la índole de esta clase de publicaciones. Contiene muchos y buenos grabados, entre los cuales figuran el retrato de Lesseps, los jardines de Recoletos, fuente del Triton y circo de Rivas, la fiesta de los negros en la Habana, una alegoría del invierno, y otros varios grabados de actualidad é interés, además de algunas muestras ó resúmen de las ilustraciones extranjeras. Anteanoche se celebró en el Ateneo de Madrid la eleccion de los individuos que han de componer las mesas de las secciones de Ciencias morales y políticas, Literatura y Ciencias naturales, siendo elegidos para la primera, Presidente el Sr. D. José Moreno Nieto, y Vicepresidente, Secretario primero y segundo los Sres. Sanchez Ruano, Moreno Rodriguez y Revilla. En las secciones de Literatura y Ciencias naturales fueron reelegidos los mismos que hoy componen las respectivas mesas.

ANUNCIOS. IMPRENTA NACIONAL. Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

COMO Á PESAR DE HABERSE PRACTICADO VARIAS gestiones en diversos puntos de España, para impedir el paradero de algunas personas ó sus causas—habientes interesados en recibir de la casa de la Excmo. señora Marquesa de Coscojuela, Condesa viuda de Fuentes, en Aragon, diferentes láminas de Deuda pública representativas de rentas atrasadas no percibidas desde que se abolió la prestacion decimal en los pueblos de Fuendetodos, Alcalá de la Selva y Olva, Argavieso, Pueyo Pañanás y Huerto, en el reino de Aragon, cuyo interés consiste en haberla aplicado al pago de bienes nacionales, y no haya sido posible averiguarlos, ha determinado el tutor infanzado publicar este anuncio en la GACETA de MADRID y diarios de Barcelona, Zaragoza y Hues